



## ORDENANZA N° 2.193/23

Otorgar Excepción a la Ordenanza N° 2.118/23 (Plan de Desarrollo Territorial 2.023), Título II, Capítulo VII, Sección 2, Subsección 3-VII, para las Parcelas 30 y 39, Sector 1, Circunscripción 3, Ejido 38

### VISTO:

La Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales; la Ley Nacional N° 26.994: Código Civil y Comercial de la Nación; la Ordenanza N° 2.118/23: Plan de Desarrollo Territorial 2.023; las Notas N° 616/23, N° 665/23, N° 669/23 y N° 683/23 ingresadas al Honorable Concejo Deliberante de Trevelin; y el Despacho de Comisión Obras Públicas N° 296/23; Y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, Artículo 30°, establece que corresponde al Concejo Deliberante el ejercicio de sus facultades constitucionales, sancionando las ordenanzas y disposiciones pertinentes.

Que, el Artículo 1.974 de la Ley Nacional N° 26.994 Código Civil y Comercial de la Nación, establece: "*Camino de sirga. El dueño de un inmueble colindante con cualquiera de las orillas de los cauces o sus riberas, aptos para el transporte por agua, debe dejar libre una franja de terreno de quince metros de ancho en toda la extensión del curso, en la que no puede hacer ningún acto que menoscabe aquella actividad. Todo perjudicado puede pedir que se remuevan los efectos de los actos violatorios de este artículo*".

Que, mediante Ordenanza N° 2.118/23 se aprueba el Plan de Desarrollo Territorial 2.023 de la localidad de Trevelin.

Que, según la Nota N° 616/23 ingresada a este Honorable Concejo Deliberante, CALFÚ, ALEJANDRINA ANAHÍ; CALFÚ, HORTENSIA MELVA; VILA, RAÚL ALBERTO, CAPANDEGUY BENAVIDEZ, MAURICIO ENRIQUE; URQUIZÚ, FABIÁN LUIS; AMESTOY, CAROLA RAQUEL; BUONOMO, LAURA Y BUONO, MAURO, propietarios del inmueble identificado catastralmente como Parcelas 30 y 39, Sector 1, Circunscripción 3, Ejido 38, solicitan una medida de excepción a la Ordenanza 2.118/23, Título II, Capítulo VII, Sección 2, Subsección 3-VII, para las parcelas 30 y 39, cuyo Proyecto de Mensura forma parte integrante de la presente como **ANEXO I**.

Que, a través de la Nota N° 665/23 del HCD, el Asesor Legal Dr. Juan Esteban Rimoldi da respuesta a la consulta realizada a través de la Nota de Salida N° 362/23 del HCD, opinando que "*es facultad del HCD incluir en cualquier tipo de ordenanza la obligatoriedad de liberar de todo tipo de puertas, portones, tranqueras, alambres, cercos y otros, de todos los caminos de acceso y/o calles cedidas al Dominio Público, como así también las costas del lago y el camino de sirga, debiendo cercar su propiedad en los límites catastrales*".

Facundo Pais  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Facundo Pais  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut



Que, a través de la Nota N° 669/23, la Agrimensora VILLARRUEL, MATILDE FÁTIMA, ingresa el plano actualizado del Proyecto de Mensura sobre la Parcela 12, Sector 1, Circunscripción 3.

Que, a través de la Nota N° 683/23 del HCD, la Secretaría de Obras Públicas informa, respecto a la factibilidad técnica y motivos para aprobar la presente Ordenanza, que no presenta objeciones a dicho requerimiento, toda vez que corresponde a un justificativo técnico respecto al Manejo del Bosque Nativo existente.

Que, el Cuerpo Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Trevelin se expide de lo expuesto ut supra a fin de sancionar la presente normativa.

## POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Trevelin en uso de sus facultades que le confiere la Ley XVI N° 46 sanciona la presente:

## ORDENANZA

**Artículo 1°: OTORGAR** la Excepción a lo establecido en la Ordenanza N° 2.118/23 (Plan de Desarrollo Territorial 2.023), Título II, Capítulo VII, Sección 2, Subsección 3-VII, en lo que respecta a lados mínimos, para las parcelas 30 y 39 según Proyecto de Mensura que, como **ANEXO I**, forma parte integrante de la presente.

**Artículo 2°: ESTABLECER** la prohibición de obstaculizar la libre transitabilidad de todo camino cedido al Dominio Público como así también de obstruir, cercar, alambrar o colocar tranqueras, puertas, portones, molinetes, guardaganados, muelles y/o cualquier tipo de infraestructura similar en caminos de dominio público, zonas ribereñas y caminos de sirga, debiendo cercar su propiedad en los límites catastrales respetando siempre el espacio de 15 (quince) metros desde la línea de ribera (como la determinada por la mayor crecida normal del lago, o la media normal de las mayores crecidas).

**Artículo 3°: ESTABLECER** la obligatoriedad en un término improrrogable de 90 días corridos a partir de la promulgación de la presente de retirar todo tipo de cercos, alambrados, tranqueras, puertas, portones, molinetes, guardaganados, muelles y/o cualquier tipo de infraestructura en caminos de dominio público, zonas ribereñas y caminos de sirga, que obstaculicen la libre circulación sobre los mismos, debiendo cercar su propiedad en los límites catastrales respetando siempre el espacio de 15 (quince) metros desde la línea de ribera hacia el interior de tierra firme, considerándose la línea de ribera como la determinada por la mayor crecida normal del lago, o la media normal de las mayores crecidas.

**Artículo 4°: ESTABLECER** una multa al titular dominial, poseedor o tenedor ante el incumplimiento de los Artículos 2° y 3° de la presente Ordenanza de 15.000 (QUINCE MIL) módulos municipales, no pudiendo aplicarse a excepciones ni atenuantes al cobro de dicha multa.

  
Facundo Pais  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

  
Gladys García  
Presidenta del H.C.D.  
Trevelin - Chubut



**Artículo 5°:** Luego de labrarse la infracción el titular dominial, poseedor o tenedor, deberá cumplir con lo establecido en el Art. 3° de la presente Ordenanza en un plazo máximo e improrrogable de 90 días. En caso de incumplimiento o reiteración de la falta, la multa será de 30.000 (TREINTA MIL) módulos municipales, no pudiendo aplicarse excepciones ni atenuantes al cobro de dicha multa.

**Artículo 6°:** **ELEVAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Trevelin, para su conocimiento y efectos pertinentes.

**Artículo 7°:** Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cumplido, Archívese.

Facundo Pais

Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin, Chubut

Claudia Garza  
Presidenta del H.C.D.  
Trevelin, Chubut



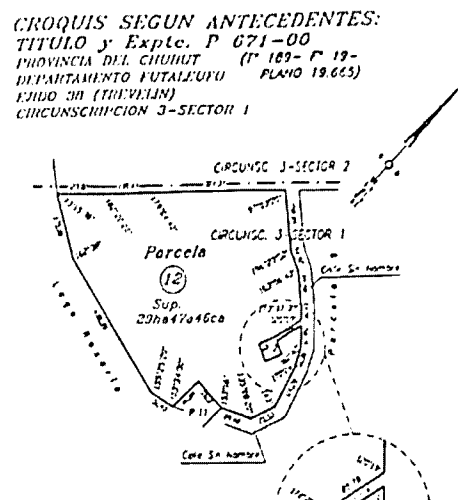
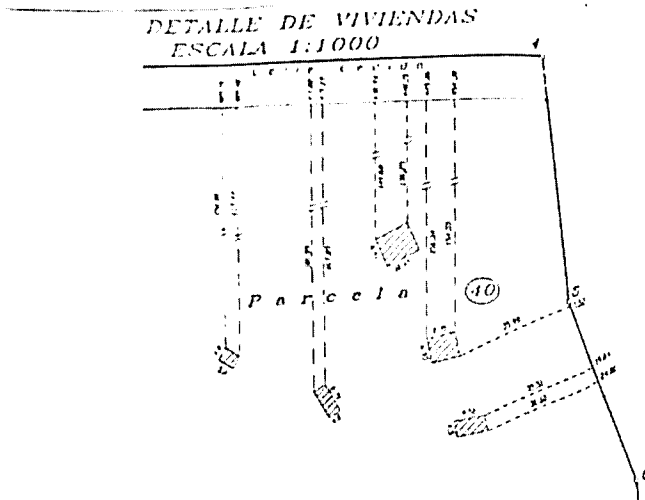
ANEXO I – ORDENANZA MUNICIPAL N° 2.193/23

<b>PROVINCIA DEL CHUBUT</b> DEPARTAMENTO: <b>FUTALEUFU-08</b> LUGAR: <b>EJIDO 38 (TREVELIN)</b> CIRCUNSCRIPCION <b>3-SECTOR 1</b> INMUEBLE: Parcela 12. OBJETO: Mensura Particular con Deslinde y Fraccionamiento. PROPIETARIOS: Alejandrina Anahí y Hortencia Melba CALFU; Raúl Alberto VILA, Mauricio Enrique CAPANDEGUY BENAVIDEZ, Fabián Luis URQUIZU, Carola Raquel AMESTOY, Laura y Mauro BUONOMO		PARTIDA	
DOMINIO: P.12) Mat.(08-35) 65.599      Fecha: 09/09/2016			
ANTECEDENTES: Exples.: F 333-83, P 519-89, P 534-92, P 671-00, P 324-04, P 830-06 y P 989-07. Ordenanza 1511/17 (M.T.)- Ordenanza /17 (M.T.)			
CROQUIS DE LOCALIZACION 			
		PROTOCOLO DE PLANOS	TOMO
			FOLIO
Fecha de Mensura: ABRIL 2023			
Matilde Fátima YILLARRUEL Agrimensora Mat. Prof. 242      D.C.e I.T. 379 Avenida AMECHINO 1116      Esquel-Chubut		EXPEDIENTE	PLANO N°
		P      -23	

**Facundo Pais**  
 Secretario Legislativo H.C.D.  
 Trevelin - Chubut

Claudia Garrano  
 Provedora H.C.D.  
 Trevelin - Chubut



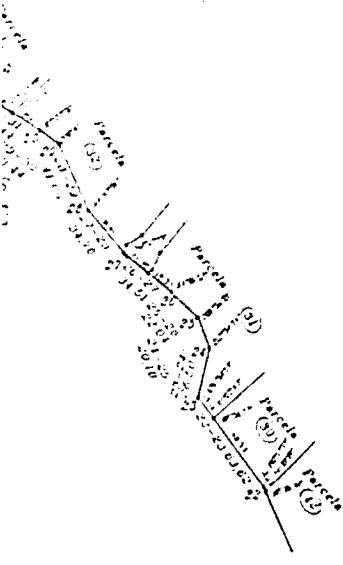


REFERENCIAS

- m.l.c.  $\sphericalangle$  2,5cm.
- m.l.c.  $\sphericalangle$  1,9cm. en vert. 2 y 3 origen Expte P 519-89
- m.l.c.  $\sphericalangle$  2,5cm. en vert. 4 a 20 origen Expte P 671-00
- ▨ Construcción Alamposteria
- Alampostado
- + + Cementerio

NOTAS

- 1) La unidad lineal empleada es el metro
  - 2) Los ángulos no indicados son de 90° o 270°
  - 3) Las líneas del Polígono de medida entre las parcelas 1 y 21 el el están definidas por la línea de ribera del Lago ROSARIO, modificada por el borde superior del nivelación, el cual tiene carácter provisional hasta tanto sea definido conforme a lo establecido por la Ley 852-MS (antes Ley 4148, Tercer de Aguas), la que no obsta para que se extiendan los correspondientes títulos de propiedad, los cuales serán perfeccionados oportunamente a dicha línea superior modificatoria. Esta limitación deberá constar en los correspondientes escrituras.
  - 4) La construcción de cunetas de las parcelas que surgen de la presente medida quedan supeditada de lo establecido por la Ordenanza 851/09, Anexo A, Art. 11/2
- RESTRICCIONES DE DOMINIO:**
- 5) En las Parcelas 36 a 33 se afecta una franja de 15,00 m. a partir de la línea de ribera del Lago ROSARIO, a favor del Instituto Provincial de Aguas para mantenimiento e irrigación. En esta franja no se podrán realizar construcciones de carácter permanente.
  - 6) En las Parcelas 36 a 41 existe Material Leñoso Arriba, conforme lo indicado por la Subsecretaría de Bosques, por lo que el presente estudio se encuentra en el Art. 135° de la Constitución Provincial y conforme al Decreto 112/04, las Parcelas 36 a 41 se han afectado por las restricciones al dominio establecidas por los artículos 8° y 8° del citado decreto.
  - Artículo 8° El uso del recurso forestal quedará limitado por las leyes especiales en las reglamentaciones establecidas por la Subsecretaría de Bosques, sin perjuicio de cumplir el fin de propiedad es renovable.
  - Artículo 8° El propietario no podrá realizar el ingreso, egreso y tránsito al personal de la Subsecretaría de Bosques y/o a terceros autorizados por ésta, con las fines de realizar actividades muestreo o el estudio, el monitoreo, el desarrollo, el fomento de proyectos, el estudio de flora y fauna, el manejo de incendios y forestales, el control y/o la recolección de bosques que clasificados como Categoría A Una Sustentable, según Anexo del Ordenamiento Ley 279, N° 82, por tanto, las actividades a desarrollar en el predio deberá formar parte de un PLAN DE MANEJO DE USO SUSTENTABLE aprobado por la Subsecretaría de Bosques (conforme Ley 2833)
  - 7) El propietario no podrá impedir el ingreso, egreso y tránsito del Ministerio de Turismo de la Provincia del Chubut, y/o a terceros autorizados por éste, a los fines de realizar actividades vinculadas al cumplimiento de sus objetivos expeditos, así mismo deberá respetar las restricciones al dominio establecidas por las Arts 28° y 31° de la Ley 11-1117 (antes Ley 5095)
  - 8) El propietario deberá tener en cuenta la creación de una servidumbre de paso que de respecto a las áreas turísticas restrictas.
  - Estas restricciones deberá constar en los correspondientes escrituras.
- 12) Los medidos l-rectos, angulos y sub-ángulos son aproximados. La nomenclatura relativa es provisional hasta la promulgación del Expte. ante el D.C.P.



Facundo Pais  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

*[Handwritten Signature]*  
Claudia Garita  
Procuradora H.C.D.  
Trevelin - Chubut